



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 763/03

Created by Unregistered Version

Dolores, 24 de junio de 2.003.-

REF: “ Radicación de causas de autores ignorados ”.-

Ref.: investigaciones sin autor/es individualizado/s

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 55.-

Y VISTOS:

El gran número de investigaciones penales preparatorias -ya sea en trámite como las que se inician a diario - por hechos delictivos contra la propiedad (específicamente los previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título 6, Libro 2do. del Código Penal) en las cuales sus autores y/o partícipes no son individualizados;

Y CONSIDERANDO:...

Created by Unregistered Version

Que una de las finalidades de la investigación penal preparatoria es la de "individualizar a los autores y partícipes del hecho investigado" (art. 266, inciso 3°, C.P.P.).-

Que hasta la fecha, dichas investigaciones, practicadas las mínimas diligencias por la prevención -en su inmensa mayoría la denuncia, croquis, inspección ocular y un informe negativo en cuanto a la individualización de los autores -son elevadas a este Ministerio Público Fiscal, concluyendo en el archivo de las mismas (art. 268, cuarto párrafo, C.P.P.), sin perjuicio que se ordenan diversas medidas por intermedio de la U.F.I. interviniente.-

Que, en consecuencia, la práctica diaria nos demuestra indiferencia por parte de la prevención en profundizar las tareas investigativas que agoten, por todos los medios legales, el esclarecimiento del hecho. Ello, sin perjuicio de no desconocer la tarea diaria que desempeñan y, en muchísimos casos, sin los medios necesarios.-

Que es común la manifestación - oral o escrita – que es el Ministerio Público Fiscal el que investiga.-

Que de la lectura de la Ley 11922 (y modif.) se establece en forma unívoca que el Agente Fiscal dirige, practica y hace practicar la investigación desde que es el encargado de promover y ejercer la acción penal (arts. 56; 59 inciso 1°, entre otros, del C.P.P.).-

Que ello no debe ni puede asimilarse a la investigación propiamente dicha. El artículo 293 del Cód. cit. establece que la "policía deberá investigar" por orden de autoridad competente e individualizar a los culpables.-

Que en el mismo sentido, la Ley 12.061 (v.g. arts. 17 incisos 1° y 2°, 49) confirma aquellas disposiciones.-

Que, en definitiva, debe separarse la dirección de la investigación por un lado, y la investigación propiamente dicha. Esta última la practica la policía bajo la directivas del Fiscal.-

Que no otra situación contempla el artículo 27 de la Ley 12.155 ("toda investigación por la presunta comisión de un delito ...deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial ...). A su vez, el artículo 26 de la misma Ley, establece, entre las funciones esenciales de las investigaciones - en función judicial -, la de "reunir pruebas ...interrogar a los testigos ...realizar exámenes técnicos-científicos ..." (letras i, j) y k) entre otras).-

Por otra parte, la proximidad de la Víctima o de cualquier testigo que pueda aportar información para el esclarecimiento del hecho, torna en muchísimas ocasiones indispensable contar con la investigación, siendo público y notorio las grandes distancias existentes entre la sede la Fiscalía y las diversas localidades que conforman este Departamento judicial.-

Que en uso de las atribuciones que me otorgan los artículos 16 inciso 4°, 27 Y ccdds de la Ley 12.061,

RESUELVO:

1°.- Los agentes fiscales que prestan funciones en las respectivas Unidades Funcionales de Instrucción, en aquellas investigaciones penales preparatorias iniciadas a partir del 1° de marzo del cte. año y en las cuales no se hayan individualizados a los autores y/o partícipes cuya materialidad delictiva se encuentre tipificada en los artículos 162, 163, 164 y 167 del Código Penal, deberán remitir las mismas (una vez ingresadas al sistema informático) a la dependencia de la localidad correspondiente a los fines de su esclarecimiento, quien deberá agotar todas y cada una de las medidas tendientes a dicho fin.-

2°.- A tal fin, los agentes fiscales titulares y adjuntos deberán dictar las respectivas instrucciones -generales, o particulares -(arts. 17 inc. 3°, 24, 27, 28 Y ccdds de la ley \j 12.061) a fin de establecer las directivas a seguir por los funcionarios policiales.-

3°.- Dichas investigaciones penales preparatorias sólo serán devueltas a la Unidad Funcional de Instrucción si han sido esclarecidas o en el plazo que el agente fiscal así lo estime corresponder el que no podrá exceder el año.-

4°.- En el último supuesto, el Agente Fiscal deberá informar a esta Fiscalía General cuantas investigaciones fueron remitidas a cada dependencia y cuantas fueron esclarecidas, a los fines de remitir al Ministro de Seguridad el correspondiente informe.-

5°.- El señor Jefe de la Departamental Dolores deberá ordenar y, en su caso, organizar por donde corresponda,

en cada una de las dependencias a su cargo, la confección de mapas delictuales (por hecho, hora, efectos sustraídos, modus operandi, bases de datos actualizados y todo aquello que estime necesario para una mejor y mas efectiva investigación.-
También deberá ordenar que toda la información que se vaya recabando, se coordine por zonas y que cada una de las policías que contempla la ley 12.155 posea la misma de igual modo, desde que a la luz de diversos hechos pareciera que son compartimientos estancos y no coordinados y dirigidos con un único fin.-
Notifiquese a los Agentes Fiscales - Titulares y Adjuntos - y remítase copia de la presente al Jefe de la Departamental para su debido conocimiento y efectos.-

Dr. LUIS FELIPE DEFILITO
FISCAL GNERAL
Dto. Judicial Dolores
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dolores, 10 de marzo de 2003.-

Al Sr. titular de la Jefatura Departamental.
CRIO. INSP. JOSE LUIS CASTRONUOVO.
CIUDAD.-

LUIS FELIPE DEFELITTO, Fiscal de Cámaras y Garantías Departamental, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de remitirle adjunto fotocopia de la Instrucción General n° 55 dictada por el Suscripto, para su conocimiento y efectos.
Saludo a Ud. atentamente.-

Dr. LUIS FELIPE DEFILITO
FISCAL GNERAL
Dto. Judicial Dolores
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version